

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000014

21 MAR 2019

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado;

Que los artículos 41 y 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, respectivamente, establecen las formas de determinar el anticipo del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en casos debidamente justificados en que sectores, subsectores o segmentos de la economía, a nivel nacional o dentro de una determinada circunscripción territorial, hayan sufrido una disminución significativa de sus ingresos y utilidades, a petición fundamentada del Ministerio del ramo, con informe del Director General del Servicio de Rentas Internas y dictamen del ente rector de las finanzas públicas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento;

Que el artículo en mención establece que la reducción, exoneración o devolución podrán ser autorizadas solo por un ejercicio fiscal a la vez, conforme lo establezca el correspondiente Decreto Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 675, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 11 de marzo de 2019, el Presidente de la República dispuso exonerar del 100% del pago del anticipo del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en la provincia de Carchi, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dicha jurisdicción territorial;

Que el artículo 2 *ibidem* establece que los contribuyentes beneficiados de acuerdo al referido decreto, que hubieren pagado el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, podrán solicitar la devolución del valor pagado de conformidad con la normativa tributaria vigente, conforme a los parámetros y condiciones que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas;

Que el literal b) del artículo 5 la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873 de 31 de octubre de 2016 señala que es válida la presentación de declaraciones sustitutivas en cualquier tiempo cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del Impuesto a la Renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos para el efecto;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, le corresponde a la Directora General expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará las disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 675, PUBLICADO EN EL PRIMER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 443 DE 11 DE MARZO DE 2019, REFERENTE A LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA PROVINCIA DE CARCHI

Artículo 1.- Objeto.- Establézcanse las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 675, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 11 de marzo de 2019, mediante el cual el Presidente de la República decretó exonerar el 100% del pago del anticipo del Impuesto a la Renta del período fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en la provincia de Carchi, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dicha jurisdicción territorial, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Determinación de los contribuyentes domiciliados en Carchi y que desarrollan actividades económicas en dicha jurisdicción.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 675 se considera como domicilio tributario aquel inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) al 11 de marzo de 2019. Adicionalmente dicho

establecimiento registrado en la provincia de Carchi deberá haber constado en estado “abierto” en la referida fecha.

Se entiende como sector productivo aquel en el que se producen bienes, se prestan servicios, se desarrollan actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

El desarrollo de la actividad económica en la provincia de Carchi, se verificará conforme al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 3.- Presentación de declaraciones.- Los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 675 y que a la entrada en vigencia de la presente resolución no hubieren presentado la declaración de Impuesto a la Renta del 2017 deberán presentar dicha declaración y registrar el valor de la exoneración del 100% de acuerdo al artículo 1 de dicho Decreto, en la casilla de exoneraciones y rebajas del anticipo.

Dentro de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 675 deberán aplicar lo siguiente:

- a) Las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán señalar su condición de beneficiarios en la pregunta previa al registro de la información en la declaración. Además, deberán consignar en la casilla del anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado el valor del anticipo del año 2018 efectivamente pagado en las cuotas correspondientes, y en la casilla del saldo del anticipo pendiente de pago deberán registrar valor 0.
- b) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad deberán registrar en la casilla “anticipo pagado” el valor del anticipo del año 2018 efectivamente pagado en las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que hubiesen presentado su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, previo a la vigencia de la presente Resolución y que no declararon conforme a lo establecido en los literales que anteceden, deberán presentar una declaración sustitutiva cumpliendo con las directrices señaladas.

Artículo 4.- Regularización de oficio en el sistema de Gestión de Cobro.- No obstante lo señalado en la presente resolución, la Administración Tributaria registrará de oficio la extinción de las obligaciones pendientes de pago por concepto de anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 de aquellos contribuyentes beneficiados por el Decreto 675 al haber cumplido con las condiciones previstas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Solicitud de devolución o reclamo de los valores pagados por concepto de anticipo del Impuesto a la Renta del período fiscal 2018.- Los contribuyentes que se acojan al Decreto No. 675, que cumplan con las condiciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución y que hubieren pagado total o parcialmente el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, podrán solicitar la devolución o reclamo del valor no compensado con el impuesto a la renta causado del mismo ejercicio fiscal.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o reclamo del monto pendiente de compensación con base en los mecanismos establecidos por la Administración Tributaria para el efecto.

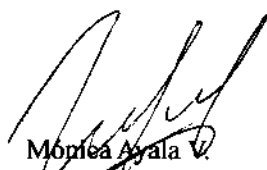
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a **21 MAR 2019**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., **21 MAR 2019**

Lo certifico.-



**SECRETARÍA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**